



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 7525/1999** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Programa Materno Infantil y Nutrición (PRO.M.I.N) -  
Subproyecto La Paz - Feliciano.  
Del: 26/11/1999

#### VISTO

El Convenio de Ejecución celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Gestión responde a la necesidad de Aprobación del Convenio de Ejecución Nación-Provincia, Asistencia Técnica Ampliada de Subproyecto La Paz - Feliciano, en el marco del Programa Materno Infantil y Nutrición (PRO.M.I.N);

Que el mismo, suscripto en fecha 05 de octubre de 1999, establece las cláusulas para la ejecución del Subproyecto referido, el que se atenderá con recursos provenientes del Préstamo N° 4164- ARG, en conformidad a la Ley 8858 y modificatoria de su Artículo 4°, Ley 9204;

Que en fecha 06 de agosto de 1997, se celebró el Convenio de Adhesión Nación - Provincia - Asistencia Técnica Ampliada - Subproyecto La Paz - Feliciano, aprobado por Decreto N° 2705 MSAS de fecha 03 de junio de 1999;

Que el Convenio celebrado por el Sr. Gobernador de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 129° de la Constitución Provincial, para tener efecto y ser implementado, requiere del dictado de una norma con refrendo del Señor Ministro del Área;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébase en todos sus términos el Convenio de Ejecución Nación-Provincia celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social de la Nación, Dr. Alberto J. Mazza y el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge P. Busti, respectivamente; para la implementación del Programa Materno Infantil y Nutrición (PRO.M.I.N) - Subproyecto La Paz - Feliciano - Asistencia Técnica Ampliada, el que agregado pasa a formar parte del presente.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA.

Art. 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

